

**ESTATUTOS DEL CLUB NÁUTICO SANTA POLA
JOSÉ QUILES PARREÑO**

TÍTULO I	3
Artículo 1. Denominación y objeto.....	3
Artículo 2. Régimen jurídico.	3
Artículo 3. Domicilio social, colores, bandera y escudo.	3
Artículo 4.- Duración de la asociación.	4
Artículo 5. Ámbito territorial.....	4
TÍTULO II.....	4
Artículo 6. Número de socios.....	4
Artículo 7. Clases de socios.	4
Artículo 8. Requisitos para la adquisición de la condición de socio.	7
Artículo 9. Derechos de los Socios Numerarios.....	7
Artículo 10. Obligaciones de los Socios Numerarios.....	7
Artículo 11. Derechos de los Socios Ordinarios, Socios Deportivos y Socios Deportivo-ordinarios.....	8
Artículo 12. Obligaciones de los Socios Ordinarios, Socios Deportivos y Socios Deportivo-ordinarios..	8
Artículo 13. Pérdida de la condición de Socio.....	9
Artículo 14. Baja temporal voluntaria del Socio.....	9
Artículo 15. Sucesión de la condición de Socio por fallecimiento o cesión.	9
Artículo 16. Cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de entrada.	10
Artículo 17. Impago de cuotas y baja del Socio por impago.	10
TÍTULO III.....	11
Artículo 18. Clases de Órganos de Gobierno y Administración.	11
CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
Artículo 19. Concepto y composición.	11
Artículo 20. Asamblea General Ordinaria.....	11
Artículo 21. Asamblea General Extraordinaria.....	12
Artículo 22. Convocatoria.	12
Artículo 23. Quórum y adopción de acuerdos.....	12
Artículo 24. Delegación de voto y representación en la Asamblea General.....	13
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA	14
Artículo 25. Definición, funciones y obligaciones.	14
Artículo 26. Órgano colegiado.	14
Artículo 27. Gratuidad de los cargos.....	14
Artículo 28. Funcionamiento de la Junta Directiva.....	15
Artículo 29. Composición de la Junta Directiva.....	15
Artículo 30. Duración del mandato y cese.....	16
Artículo 31. Presidente.....	16
Artículo 32. Vicepresidente.	17
Artículo 33. Secretario.	17

Artículo 34. Tesorero	17
Artículo 35. Contador.	18
Artículo 37. Secretario Técnico	18
TÍTULO IV	18
CAPÍTULO I. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.....	19
Artículo 38. Elección de los miembros de la Junta Directiva.....	19
Artículo 39. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.....	19
Artículo 40. La Junta Electoral.....	19
Artículo 41. Calendario electoral	20
Artículo 42. La Junta Directiva en funciones.....	21
CAPÍTULO II. EL CENSO Y LAS CANDIDATURAS.....	21
Artículo 43. Exposición del censo.....	21
Artículo 44. Presentación de candidaturas.....	21
CAPÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.....	22
Artículo 45. Régimen electoral.....	22
Artículo 46. Votaciones.....	22
Artículo 47. Reclamaciones a la votación	23
Artículo 48. Comunicación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana	24
CAPÍTULO IV. MOCIÓN DE CENSURA.....	24
Artículo 49. Moción de censura	24
TÍTULO V	25
Artículo 50. Régimen documental.....	25
Artículo 51. Organización Administrativa.....	26
Artículo 52. Procedimiento de solicitud de información.....	26
TÍTULO VI	26
Artículo 53. Patrimonio social y recursos económicos	26
Artículo 54. Actos de disposición patrimonial.....	27
TÍTULO VII	27
Artículo 55. Régimen de responsabilidad social y directiva	27
Artículo 56. Régimen disciplinario	28
Artículo 57.- Procedimiento Disciplinario.....	28
Artículo 58.- Infracciones.....	28
Artículo 59.- Sanciones.....	29
Artículo 60.- Suspensión Provisional de los derechos de Socio	30
Artículo 61.- Prescripción.....	30
TÍTULO VIII	30
Artículo 62. Modificación de estatutos	30
Artículo 63. Disolución del Club.....	31
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor y derogación.....	31
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicidad.....	31

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto.

El Club Náutico Santa Pola José Quiles Parreño (en adelante, 'el Club') es una asociación deportiva privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, y que tiene como objeto y finalidad el fomento y promoción de los deportes náuticos en el ámbito federado, mediante la explotación y gestión de la concesión de los servicios públicos portuarios en la zona náutico-deportiva del puerto de Santa Pola.

Los deportes náuticos de vela, remo y pesca serán la actividad preferente del Club y se practicarán con carácter de competición y recreo. El Club también prestará atención a otros deportes náuticos, siempre dentro de las posibilidades económicas y de sus instalaciones, y con espíritu estrictamente amateur y social. Cada una de las modalidades deportivas deberá adscribirse a su federación correspondiente, en su caso.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Club se constituye al amparo de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y se registrará por esta Ley, por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que resulten aplicables. También le serán de aplicación al Club las disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscriba y, en su defecto, los de las federaciones españolas. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido con carácter supletorio en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Asimismo, se registrará por los presentes estatutos y por los reglamentos de régimen interno u otros que pueda aprobar la Asamblea General, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno.

Artículo 3. Domicilio social, colores, bandera y escudo.

El domicilio social del Club y sus instalaciones se encuentra situado en la villa de Santa Pola, provincia de Alicante, en Contradique del Puerto Pesquero s/n.

El signo distintivo del Club lo forma el siguiente escudo: una rueda de timón con la inscripción "Club Náutico Santa Pola", en cuyo interior figurará un ancla, todo ello abrazado por dos palmas que cierran con la Corona Imperial de la Marina Deportiva, todo ello bordado en oro.

El gallardete estará dividido longitudinalmente en dos mitades, siendo la inferior de color azul marino y la superior de color azul celeste; en su parte más ancha llevará impreso el escudo del Club.

Artículo 4.- Duración de la asociación.

La duración de la asociación deportiva Club Náutico Santa Pola José Quiles Parreño será por tiempo indefinido.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación es local, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, se podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 7. Clases de socios.

El Club estará compuesto por las siguientes clases de socios: Socios de Honor y Socios Fundadores, Socios Numerarios, Socios Ordinarios y Socios Deportivos.

a) Socios Fundadores y Socios de Honor

Son Socios Fundadores aquellas personas físicas reconocidas como tales en el Acta Fundacional del Club, y que con su esfuerzo económico y moral hicieron posible su constitución. Más allá de dicha circunstancia y reconocimiento, la condición de Socio Fundador no confiere a su titular derecho o privilegio alguno sobre los restantes Socios Numerarios, a los que vendrá equiparado,

siéndole de aplicación el régimen de derechos y obligaciones previsto para los mismos, mientras permanezca dado de alta en el Club.

Tienen la consideración de Socios de Honor aquellas personas que, por los servicios prestados al Club, merezcan tal distinción. Dicho reconocimiento lo será a título estrictamente personal y únicamente a los efectos de participación en actos sociales, salvo que también revista la condición de Socio Numerario u Ordinario, en cuyo caso podrá participar como cualquier otro socio en Asambleas o cualquier otro acto. Su nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Si el Socio de Honor fuere ya socio Numerario, quedará exento desde ese momento del pago de las cuotas ordinarias. En el caso de que no fuere anteriormente socio, pero desee incorporarse a la entidad y participar activamente en la vida del Club, quedará exento, además, del abono de la cuota de ingreso. Fuera de estos privilegios, no gozará de ningún otro sobre el resto de socios, quedando sometidos al mismo régimen de derechos y obligaciones regulado en estos Estatutos para los Socios Numerarios.

Del mismo modo, a propuesta de la Junta Directiva, y ratificado por la Asamblea, podrá otorgarse el título de Presidente de Honor a la persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Club Náutico y cuyos méritos en el desempeño de su cargo sean acreedores de dicho reconocimiento. Dicho título lo será de modo personal y no otorgará otros privilegios que los enumerados para el Socio de Honor.

b) Socios Numerarios.

Son Socios Numerarios aquellas personas físicas que hayan sido admitidas como tales en el Club, previo cumplimiento de todos los requisitos fijados en cada momento por el órgano competente, de acuerdo con el artículo 8 de estos Estatutos, y registrados como tales en el Libro de Registro de Socios. Los Socios Numerarios tendrán derecho a la adquisición de derechos de amarre, siempre que exista disponibilidad de amarres.

Los hijos de los Socios Numerarios, hasta que cumplan los 25 años de edad, podrán ingresar como Socios Numerarios sin necesidad de abonar la cuota de ingreso vigente en ese momento, siempre que soliciten dicho ingreso de forma expresa, por escrito. En el momento en que cumplan los 25 años, tendrán un plazo máximo de 6 meses para presentar la solicitud, transcurrido el cual, perderán dicho beneficio.

c) Socios Ordinarios

Son Socios Ordinarios aquellas personas físicas que, de acuerdo con en el artículo 8 de estos Estatutos, así lo soliciten y sean admitidas como tales por la Junta Directiva. La condición de Socio Ordinario permite utilizar las instalaciones sociales y deportivas del Club Náutico de Santa Pola en la forma y con las limitaciones que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno y demás normas y disposiciones que sean de aplicación.

El socio ordinario no tendrá derecho a la adquisición de derechos de amarre. El número de socios ordinarios no podrá exceder del 40% del número total de socios numerarios. Asimismo, a efectos del cómputo de votos en la Asamblea General, el voto de los Socios Ordinarios tendrá un valor equivalente a la mitad del voto correspondiente a un Socio Numerario, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en la normativa que resulte aplicable en cada momento.

d) Socios Deportivos.

Son Socios Deportivos, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, todas aquellas personas a quienes la Junta Directiva reconozca dicha condición, avalada por el correspondiente vocal del deporte náutico en cuestión, como consecuencia de su participación en actividades deportivas del equipo Olímpico o pre-Olímpico en representación del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia, tramitada por el Club. .

Los Socios Deportivos podrán solicitar su incorporación al Club como Socios Numerarios, sin abono de la cuota de ingreso, siempre y cuando hayan transcurrido más de 5 años participando de manera ininterrumpida en las competiciones oficiales deportivas del Club.

e) Socios Deportivos-ordinarios

Son Socios Deportivos, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, todas aquellas personas a quienes la Junta Directiva reconozca dicha condición, avalada por el correspondiente vocal del deporte náutico en cuestión, como consecuencia de su participación en actividades deportivas en representación del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia, tramitada por el Club.

Los Socios Deportivos podrán solicitar su incorporación al Club como Socios Ordinarios, sin abono de la cuota de ingreso, siempre y cuando hayan transcurrido más de 5 años participando de manera ininterrumpida en las competiciones oficiales deportivas del Club.

Artículo 7 bis.- Condición de socio de los copropietarios de embarcaciones.

El Club exigirá que todas aquellas personas que sean copropietarias de una embarcación amarrada en el Club, tengan la condición de Socio, salvo que les una relación de familiaridad. Los derechos, obligaciones, requisitos de acceso, cuotas, etc. de estos Socios se regirán conforme a lo dispuesto en este título.

Artículo 8. Requisitos para la adquisición de la condición de socio.

Para ingresar como Socio del Club se deberá ser persona física, mayor de edad, o menor con consentimiento expreso y por escrito de ambos progenitores o tutor legal. Corresponderá acordar su admisión a la Junta Directiva, previa petición por escrito avalada por dos socios de su condición, y abono de la cuota de ingreso vigente en ese momento.

Artículo 9. Derechos de los Socios Numerarios.

- a) A asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) A ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y administración del Club.
- c) A usar y disfrutar las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que se reglamenten y en el cumplimiento de sus fines específicos.
- d) A conocer y participar de todas aquellas actividades y eventos que organice el Club, ajustándose a las normas que se dicten.
- e) A obtener para sus hijos/as, cónyuge o persona con análoga relación el derecho a disfrutar de las actividades e instalaciones del Club y beneficios, con las limitaciones que se establezcan. Los Socios podrán solicitar al Club en cualquier momento, con una declaración por escrito y bajo su responsabilidad, la limitación del derecho a cualquiera de sus familiares a disfrutar de las actividades e instalaciones del Club.
- f) A usar los signos distintivos del Club, siempre que no se comercialice con ellos.
- g) A separarse libre y voluntariamente del Club.
- h) A adquirir los derechos de un amarre para su embarcación, siempre según la disponibilidad de amarres del Club.

Artículo 10. Obligaciones de los Socios Numerarios.

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva y que tenga carácter general.
- c) Desempeñar, en su caso, los cargos de gobierno para los que fueran elegidos.
- d) Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y del patrimonio social.
- e) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.

- f) Abonar puntualmente las cuotas sociales o por servicios que le correspondan, tanto las de carácter ordinario como las extraordinarias.
- g) Colaborar al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club.
- h) Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que éste se haya efectuado.
- i) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
- j) Todas las demás obligaciones que se desprendan de los presentes estatutos.

Artículo 11. Derechos de los Socios Ordinarios, Socios Deportivos y Socios Deportivo-ordinarios.

- a) A usar y disfrutar las instalaciones sociales, en el modo y con las limitaciones que se reglamenten.
- b) A participar en todas aquellas actividades y eventos que organice el Club, con las normas que se dicten.
- c) A usar los signos distintivos del Club, siempre que no se comercialice con ellos.
- d) A separarse libre y voluntariamente del Club.
- e) Los Socios Ordinarios, a diferencia de los Socios Deportivos y los Socios Deportivo-ordinarios, tendrán derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas, y a ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y administración de la Entidad. No obstante, a efectos del cómputo de votos en la Asamblea General, el voto de los Socios Ordinarios tendrá un valor equivalente a la mitad del voto correspondiente a un Socio Numerario, conforme lo dispuesto en el artículo 7. c) de los Estatutos.
- f) A obtener para sus hijos/as, cónyuge o persona con análoga relación el derecho a disfrutar de las actividades e instalaciones del Club, con las limitaciones que se establezcan. Los Socios podrán solicitar al Club en cualquier momento, con una declaración por escrito y bajo su responsabilidad, la limitación del derecho a cualquiera de sus familiares a disfrutar de las actividades e instalaciones del Club.

Artículo 12. Obligaciones de los Socios Ordinarios, Socios Deportivos y Socios Deportivo-ordinarios.

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Cumplir toda orden de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y en general del patrimonio social.
- d) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.

- e) Abonar puntualmente las cuotas sociales o de servicios que le correspondan.
- f) Colaborar al sostenimiento y difusión de las actividades deportivas representativas del Club.
- g) Comunicar el domicilio y correo electrónico, así como sus cambios en un plazo máximo de treinta días desde que se haya efectuado éste.
- h) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

Artículo 13. Pérdida de la condición de Socio.

La condición de Socio se perderá por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales o servicios, conforme se regula en estos Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno del Club.
- c) Por sanción firme en expediente disciplinario incoado y tramitado con arreglo a las normas disciplinarias de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Club.
- d) Por terminación del plazo de baja temporal sin haber optado al derecho de reincorporación.
- e) Por fallecimiento o cesión de su condición de socio.

Artículo 14. Baja temporal voluntaria del Socio.

Los Socios podrán acogerse a la situación de baja temporal, previa petición por escrito dirigida a la Junta Directiva. Para poder acogerse a dicha situación, el Socio deberá tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos como Socio del Club o, en otro caso, que exista una causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

El periodo máximo de baja temporal será de cinco años. Si transcurre el plazo concedido sin que se haya solicitado el reingreso, la baja se convertirá en definitiva, según lo dispuesto en el artículo 13. d) de los Estatutos. El Socio que ya haya disfrutado de un período de baja temporal, no podrá solicitarla nuevamente hasta que transcurran cinco años desde la fecha de su reingreso.

Durante el período de baja temporal estarán exentos del abono de las cuotas sociales. En la situación de baja temporal decaen todos los derechos del socio, que no podrá tener acceso a las instalaciones ni hacer uso de los servicios del Club más allá de aquellos que se ofrezcan o presten a personas ajenas al Club.

Artículo 15. Sucesión de la condición de Socio por fallecimiento o cesión.

En caso de fallecimiento de un Socio Numerario u Ordinario, su condición de miembro del Club será reconocida a su heredero legal, según se acredite con el testamento o acta de adjudicación de

herencia, en su caso. En todo caso, el heredero del Socio fallecido deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de los Estatutos.

En caso de que el Socio fallecido fuese titular de una embarcación con derecho de amarre, dichos derechos serán transmitidos, en todo caso, a quien acredite ser titular de la embarcación amarrada, mediante testamento o acta de adjudicación de herencia, en su caso. También en este caso, se presumirá que la condición de Socio del Club le sucede al titular de la embarcación y derecho de amarre, salvo prueba en contrario.

No obstante lo anterior, en caso de conflicto sucesorio entre los herederos del Socio fallecido, el asunto se elevará a la Junta Directiva, que tomará las decisiones oportunas, valiéndose de las consultas e informes jurídicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo para la sucesión por fallecimiento, todo Socio Numerario u Ordinario, una vez cumplidos los 65 años de edad, podrá ceder su condición de Socio del Club, siempre que la cesión se realice a título gratuito. Bastará para ello una declaración realizada por escrito dirigida a la Junta Directiva. Esta cesión deberá realizarse, en todo caso, a un familiar directo hasta segundo grado de consanguinidad, o al cónyuge o persona con análoga relación. En todo caso, dicha persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de los Estatutos.

La condición del resto de clases de Socios (Fundadores, de Honor, Deportivos y Deportivo-ordinarios) no será susceptible ni de sucesión por fallecimiento ni de cesión, siendo esta una condición personalísima, según lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos.

Artículo 16. Cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de entrada.

Las cuotas de entrada son las establecidas para acceder a la condición de socio. Las cuotas sociales ordinarias son aquellas que abonan los Socios con carácter periódico, mensual o trimestral.

Las cuotas que hayan de satisfacer los Socios con carácter extraordinario serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y serán aquellas necesarias para determinadas inversiones o gastos que, por su naturaleza, no sean ordinarios.

Artículo 17. Impago de cuotas y baja del Socio por impago.

El Socio del Club que tenga pendiente de pago 6 meses de cuotas ordinarias, o dejare transcurrir 3 meses sin abonar cualquier cuota extraordinaria o el importe de algún servicio ya facturado,

será requerido por el Secretario mediante carta certificada con acuse de recibo, para su abono en un plazo no superior a 15 días.

Una vez efectuado el requerimiento sin que se hubiera satisfecho la deuda dentro del plazo establecido, las cantidades pendientes se incrementarán en un 3% como recargo por falta de pago. Durante este tiempo, los derechos políticos del Socio deben ser respetados.

Transcurridos 30 días desde el envío del requerimiento sin haber abonado la deuda pendiente, se cursará su baja por impago, con la pérdida de sus derechos. Cuando un Socio haya sido dado de baja por impago podrá reingresar en el Club previo abono de la totalidad de las cantidades adeudadas, incrementadas en un 100%, más las cuotas del tiempo en que ha estado de baja por impago. Para recuperar su derecho de amarre, deberá registrarse en la lista de espera.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Clases de Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración del Club son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Concepto y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club, y estará integrada por todos los Socios de Honor, Fundadores, Numerarios y Ordinarios, que no tengan suspendidos sus derechos.

Artículo 20. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para tratar obligatoriamente de los siguientes asuntos:

- a) Informe de la Junta Directiva.
- b) Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Aprobación del presupuesto para el ejercicio presente.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

Artículo 21. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, un 15% de los socios con derechos a participar en la Asamblea General o, en todo caso, cuando deban tratarse los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Convocar elecciones.
- c) Tomar dinero a préstamo.
- d) Enajenar bienes muebles, cuyo valor exceda del 5% del patrimonio, o bienes inmuebles.
- e) Aprobar proyectos que requieran para su financiación de cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
- f) Voto de censura a la Junta Directiva.
- g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno
- h) Cualquier otro asunto de especial importancia o trascendencia en el gobierno no atribuidas expresamente a la Junta Directiva del Club.

Artículo 22. Convocatoria.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los Estatutos. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrá de mediar, como mínimo, quince días.

La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico a la dirección designada por los Socios. Deberá ir siempre acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratar en la Asamblea, que podrá facilitarse en formato electrónico. Cuando la Asamblea General tenga el carácter de ordinaria, se incluirá en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas. No obstante lo anterior, desde la convocatoria de la Asamblea y hasta el momento de su celebración, estará a disposición de los Socios, en las oficinas del Club, toda la documentación relativa a los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 23. Quórum y adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de Socios con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válidamente constituida con cualquiera que sea el número de Socios asistentes, presentes o representados.

No obstante lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria convocada para debatir la moción de censura regulada en el artículo 49 de los Estatutos quedara válidamente constituida únicamente cuando concurren los requisitos de quórum específicamente previstos para dicho supuesto.

La Mesa de la Asamblea se constituirá con el Presidente del Club, o en su caso el Vicepresidente, que la presidirá y dirigirá los debates, y los demás miembros de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que lo sea de la propia Junta. El acto comenzará tomándose lista de los asistentes y eligiéndose a tres Socios asistentes para que, en representación de los demás, firmen el Acta que de cada Asamblea deberá levantarse. Estos socios actuarán como escrutadores en las votaciones que hubieran de realizarse.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, en general, por mayoría simple de los votos de los Socios presentes o representados, es decir cuando los votos a favor superen a los votos en contra. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos los acuerdos relativos a disolución del Club, la modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles.

Las votaciones podrán ser a mano alzada o de manera secreta por papeleta. Para la ratificación del acuerdo de expulsión de un socio por motivos disciplinarios, será obligatoria la votación secreta por papeleta, tras la lectura del acuerdo de la Junta Directiva por el Secretario. Antes de procederse a la votación de cualquier asunto, se concederá la palabra a todo socio que la solicite para debatir sobre el tema, pudiendo el Presidente proceder a la votación cuando considere que el tema ha sido suficientemente discutido.

Artículo 24. Delegación de voto y representación en la Asamblea General.

Cualquier Socio con derecho a voto podrá hacerse representar por representante legal con poder notarial otorgado al efecto, o por otro Socio con igual derecho para participar en las Asambleas Generales, siempre y cuando la representación sea conferida por escrito. En todo caso, la representación deberá conferirse para la Asamblea concreta de que se trate, debiendo constar la fecha de convocatoria, y la fecha de celebración.

El poder o escrito de representación deberá exhibirse a solicitud del Club en el momento de acceder a la Sala donde se celebre la Asamblea, o en cualquier momento durante la celebración de esta.

Únicamente se permite un máximo de 3 representaciones que acredite un socio para concurrir a las Asambleas

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. Definición, funciones y obligaciones.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación del Club, que velará por el cumplimiento de sus fines, por su patrimonio y por su continuidad. Serán obligaciones principales de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento del objeto social.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interno, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y las tarifas por los distintos servicios del Club.
- g) Señalar las cuotas de socios periódicas que deberán satisfacerse, y que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- h) Gestionar de la mejor manera posible para el Club y sus socios, los distintos espacios o locales destinados a actividades complementarias, tanto para el socio como para el público en general.

Artículo 26. Órgano colegiado.

Con independencia de las funciones específicas que le corresponden a cada miembro o vocal de la Junta Directiva, todos ellos cooperarán por igual a la gestión de gobierno del Club, que compete a la Junta Directiva como órgano colegiado, desempeñando además de sus obligaciones, aquellas otras misiones que le encomiende la propia Junta o el Presidente.

Artículo 27. Gratuidad de los cargos.

El ejercicio de los cargos de gobierno, administración y representación del Club será honorífico y gratuito, sin derecho a retribución alguna.

Artículo 28. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social como mínimo una vez al mes. Las citaciones, que se harán de orden del Presidente o a instancia de tres de sus miembros, serán cursadas por el Secretario al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión, con indicación del orden del día a tratar.

Para quedar válidamente constituida la Junta Directiva será preciso que asistan a la reunión, en primera convocatoria, como mínimo la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrá de estar presentes el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, quedará válidamente constituida cuando concurren al menos un tercio de sus miembros, entre los que habrá de estar presentes el Presidente o Vicepresidente y el Secretario, o quienes les sustituyan. Asimismo, quedará válidamente constituida cuando estén presentes todas sus personas miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa, debiendo hacerse votación secreta si así lo solicita alguno de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente ostentará un voto de calidad en caso de empate.

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas, pero habrá de levantarse Acta por el Secretario de los acuerdos que se adopten. Todo miembro de la Junta Directiva tiene derecho a exigir que conste en el Acta su oposición a cualquier acuerdo adoptado o las razones que, a modo de voto particular, motiven su abstención u oposición en la votación.

Artículo 29. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta necesariamente por un número mínimo de 7 miembros y un máximo de 13, y comprenderá necesariamente los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Secretario Técnico y Comodoro. El resto de miembros de la Junta Directiva serán vocales, haciéndose cargo de las vocalías que se consideren necesarias crear, con la designación de un único vocal por vocalía.

En caso de que haya vacantes que no superen la mitad de miembros, y no hubiese suplentes, el Presidente podrá designar a cualquier socio para que ocupe el lugar que quede libre, sin necesidad de esperar al siguiente periodo electoral, haciéndolo público en el Tablón de Anuncios y debiendo ser comunicado dicho cambio en la siguiente Asamblea General. La duración de los nuevos cargos nombrados coincidirá con el mandato de la Junta Directiva. Durante una misma legislatura no podrá

modificarse por este sistema más de la mitad de la Junta Directiva y, en ningún caso podrá serlo el Presidente de la misma.

Para ser elegible como miembro de la Junta Directiva, será requisito indispensable ser Socio Numerario u Ordinario del Club, y residir de forma habitual en España.

Artículo 30. Duración del mandato y cese.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos de igual tiempo.

Si por razones de incompatibilidad, dimisión, fallecimiento u otras, cesara alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva, podrá ésta continuar con los restantes siempre que su número no se vea reducido por debajo del mínimo estatutario de 7 miembros, procediendo seguidamente a designar en su seno los cargos obligatorios que hubieren quedado vacantes, y haciéndolo público mediante nota firmada por el Presidente en el Tablón de Anuncios del Club.

Artículo 31. Presidente.

Corresponde al Presidente la representación legal del Club ante todas las personas, entidades u organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales.

Además de las facultades que le son atribuidas en los distintos artículos de los presentes Estatutos, le pertenecen muy especialmente las siguientes:

- a) Llevar la dirección de todos los asuntos del Club.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- c) Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.
- d) Otorgar en representación del Club poderes a Procuradores y otros.
- e) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, emitiendo el informe anual correspondiente.
- f) Disponer de las cuentas corrientes, de crédito u otras, firmando conjuntamente con el Vicepresidente, Tesorero o Secretario los cheques u órdenes de pago.
- g) Suscribir, cumpliendo los requisitos estatutarios, contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.
- h) Adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión que celebre la Junta Directiva.
- i) Convocar en cualquier momento elecciones para Junta Directiva.

Artículo 32. Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o renuncia, así como las funciones que le asigne el Presidente.

Artículo 33. Secretario.

El Secretario tendrá atribuidas las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y firmar las Actas de Asambleas y Juntas Directivas.
- b) Custodiar los Libros de Actas, los de Registros de Socios, y cualquier otro de que disponga la Entidad.
- c) Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.
- d) Citar por orden del Presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, y en sustitución del Tesorero o Vicepresidente, los cheques u órdenes de pago.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá en sus funciones el Tesorero.

Artículo 34. Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar los ingresos de todas clases y controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en bancos.
- b) Ordenar la emisión y cobro de recibos por cuotas sociales u otras, así como reclamar los impagos de éstos.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de créditos u otras.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, la previsión mensual de cobros y pagos.
- e) Redactar las cuentas anuales que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterán a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Informar de las propuestas que impliquen gasto.
- g) Controlar y revisar los Libros de Contabilidad.
- h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los Balances y Estados de Cuentas que mensualmente habrán de hacerse.
- i) Llevar la dirección de todo el personal de administración.

- j) Llevar el control presupuestario, para que cada cuenta se ajuste en su realización a la cantidad que le haya sido asignada en el Presupuesto Anual.
- k) El Contador colaborará en dichos menesteres con el Tesorero y lo sustituirá en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 35. Contador.

Corresponde al Contador la sustitución del Secretario en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o renuncia, así como las funciones que le asigne el Presidente.

Artículo 36. Comodoro.

El Comodoro tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Coordinar y dirigir, con el vocal correspondiente en su caso, las Comisiones Organizadoras de Competiciones de vela, remo y pesca, y todas aquellas otras de índole náutico.
- b) Tener bajo su control los muelles, dársena, varadero, grúas y todos los demás servicios relacionados con las embarcaciones amarradas en el Club.
- c) Redactar y proponer en unión en su caso de los vocales de vela, remo y pesca o de las actividades deportivas de estas secciones.
- d) Ocuparse de la navegación de recreo, fomentándola entre los socios.
- e) Llevar la administración y control de todo el personal de marinería.

En caso de ausencia o enfermedad del Comodoro, le sustituirá en sus funciones el Secretario Técnico, con quien deberá colaborar siempre que sea oportuno.

Artículo 37. Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico la sustitución del Comodoro en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o renuncia, así como las funciones que le asigne el Comodoro en relación con la contratación y gestión de índole náutica e infraestructuras portuarias del Club.

**TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Artículo 38. Elección de los miembros de la Junta Directiva.

La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c) Por moción de censura al Presidente, a toda a la Junta Directiva o a alguno o algunos de sus miembros.

Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el Vicepresidente durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 39. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Las elecciones deberán convocarse en el plazo máximo de un mes desde que se diera cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior. El proceso de elecciones se iniciará mediante Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente, según lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos.

El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del día la convocatoria de elecciones, especificándose los siguientes puntos a tratar:

- a) Elección de los miembros de la Junta Electoral.
- b) Calendario electoral.
- c) Mención sobre la Junta Directiva en funciones.

Artículo 40. La Junta Electoral.

La Junta Electoral se constituirá en la Asamblea General Extraordinaria, al iniciarse el proceso electoral, y permanecerá hasta su finalización.

Estará integrada por 7 miembros, 5 titulares y 2 suplentes, elegidos por sorteo entre los Socios que asistan a la Asamblea. En caso de que no asistan a la Asamblea un número de Socios suficientes, los miembros de la Junta Electoral serán elegidos a sorteo entre todos los Socios Numerarios y

Ordinarios. Actuará como Presidente de la Junta Electoral el Socio de más antigüedad, y como Secretario el Socio de más reciente incorporación al Club

No podrán formar parte de la Junta Electoral aquellos Socios que se presenten como candidatos a las elecciones, ni aquellos que formen parte de la Junta Directiva en funciones. Si se diese esta circunstancia entre los Socios nombrados por sorteo, deberá renunciar a dicho cargo, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

La Junta Gestora Electoral adoptará sus decisiones por mayoría, y habrá de reunirse a convocatoria de su Presidente o de, al menos 3 de sus miembros. Serán válidas sus decisiones cuando concurren a ella un mínimo de 3 miembros entre los que necesariamente habrá de estar su Presidente. La adopción de acuerdos se realizará mediante votación a mano alzada, o secreta si así lo pidiera al menos uno de los miembros. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad. Los acuerdos dictados por la Junta Electoral podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil correspondiente.

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que presenten, relativas al censo electoral, candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 41. Calendario electoral

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos siguientes:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- c) Presentación de candidaturas cerradas y su publicación.
- d) Plazo de impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora de las votaciones.
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- g) Proclamación de la candidatura electa.

El proceso electoral no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses, a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 42. La Junta Directiva en funciones.

Durante el proceso electoral, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos como Junta Directiva en funciones. No podrán pertenecer a la Junta Gestora Electoral, y cesarán inmediatamente en sus cargos una vez se proclame la candidatura electa.

Los miembros de la Junta Directiva en funciones podrán formar parte de una candidatura, sin que ello suponga incompatibilidad en el cargo.

La Junta Directiva en funciones administrará el Club durante el proceso electoral, adoptando y resolviendo las medidas o cuestiones urgentes que fueren necesarias en interés del Club.

CAPÍTULO II. EL CENSO Y LAS CANDIDATURAS.

Artículo 43. Exposición del censo.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en el Tablón de Anuncios del Club durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15 días, en el cual figurará la lista de Socios con derecho a voto. Las personas interesadas podrán interponer las reclamaciones oportunas al censo desde el día siguiente a su publicación en el Tablón, y en un plazo máximo de 7 días. Estas impugnaciones deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo máximo de 7 días, con el fin de no superar el período máximo de publicación del censo.

Artículo 44. Presentación de candidaturas.

Expirado el plazo de exposición y reclamaciones al censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará en los 5 días siguientes. Transcurrido ese plazo y durante los 3 días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Las candidaturas para la Junta Directiva, que serán cerradas, deberán presentarse ante la Junta Electoral con los siguientes requisitos:

- a) Candidatura encabezada por el Presidente, seguida del nombre completo de todos los candidatos que compongan la lista, con su número de Socio y DNI. Al margen de cada uno de sus nombres deberá constar, al menos, los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Comodoro y Secretario Técnico. El resto serán vocales.
- b) Documento de aceptación de la candidatura, suscrito por cada uno de los que la integran.
- c) El respaldo a dicha candidatura por, al menos, el 5% de los Socios con derecho a voto. Las

firmas se recogerán en hojas facilitadas por el Club, selladas y numeradas, en las que constará obligatoriamente la candidatura completa, reflejando el nombre, número de Socio y DNI de quienes apoyaren dicha candidatura. Ningún Socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán ambas por nulas o no puestas.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante un plazo de 5 días las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de 3 días, comunicándose a los interesados el acuerdo que se adopte.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Electoral formalizará, en un plazo máximo de 30 días un nuevo calendario electoral que podrá en marcha el nuevo periodo electoral. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

La Junta Electoral facilitará los medios indispensables para las reuniones informativas de los candidatos, con vistas a las elecciones, dentro del ámbito del Club.

CAPÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.

Artículo 45. Régimen electoral.

El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación del Club se ajustará a principios democráticos y representativos. El Presidente y demás integrantes de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todos los Socios con derecho a voto, en candidatura cerrada.

Serán electores todos aquellos Socios Numerarios u Ordinarios, de pleno derecho, que integren la Asamblea General y no tengan suspendidos sus derechos, conforme lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 46. Votaciones.

En la fecha de las elecciones, la duración de los comicios será de las 10:00 a las 20:00 horas, de forma ininterrumpida.

Las votaciones se efectuarán mediante papeletas previamente confeccionadas o autorizadas por la Junta Electoral, que se entregarán o pondrán a disposición de los Socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas. Por tratarse de candidaturas cerradas, sólo podrá votarse una de ellas.

La Mesa Electoral se formará con una hora de antelación a la celebración de los comicios. Estará formada los miembros de la Junta Electoral, exigiéndose la presencia permanente en ella de, al menos, 3 de sus componentes. También podrán estar presentes, en calidad de interventores, una persona designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha designación deberá estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Realizar el escrutinio. Podrá asistir al escrutinio un interventor de cada candidatura.
- d) Redactar, por medio del Secretario, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- e) Remitir una copia de dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes. En el caso en que se diera un empate, se celebrará una segunda vuelta o nueva votación el inmediato fin de semana siguiente.

La Junta Electoral proclamará la candidatura vencedora en el plazo máximo de 24 horas, mediante aviso en el Tablón de Anuncios. Tras la proclamación, la Junta Electoral dará posesión a la Junta Directiva elegida, y cesará la Junta Directiva en funciones.

Artículo 47. Reclamaciones a la votación

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los 3 días siguientes a la publicación en el Tablón de Anuncios, ante la Junta Electoral, siempre que los interventores lo hubieran hecho constar en el acta de las votaciones.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá nuevamente en el Tablón de Anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 48. Comunicación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana

Cada vez que se produzcan unas elecciones o haya cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

CAPÍTULO IV. MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 49. Moción de censura

La moción de censura podrá plantearse contra el Presidente, contra la Junta Directiva o contra parte de ella. Deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran, según lo dispuesto en el Capítulo II de los Estatutos.

La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 15% de los socios con derecho a voto. Presentada la moción de censura, el Presidente tendrá la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria para debatirla y aprobarla, si procede, en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios que hayan firmado la propuesta de moción.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 50. Régimen documental.

Integrarán, como mínimo, el régimen documental del Club los siguientes Libros, que podrán formalizarse en papel o en soporte informático:

1. El Libro Registro de Socios, y los cargos que ocupan.

En él constará la relación numerada de los mismos, en función de su antigüedad, la fecha de ingreso, el nombre completo y número de DNI, el domicilio, teléfono y correo electrónico.

2. Los Libros de Actas de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Electoral.

En las Actas deberá constar, al menos, la fecha de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y deberán estar suscritas en cada órgano por su Secretario, con el visto bueno de su Presidente.

3. Los Libros de Contabilidad.

Se consignarán aquellos libros contables que legalmente procedan de acuerdo con la normativa económica y fiscal. En ellos se registrará todo el movimiento económico del Club, precisando con toda claridad los ingresos y su procedencia, así como los gastos y su destino. Mensualmente, se elaborará un Balance de Situación, referido al mes inmediato anterior y un estado del presupuesto anual, con indicación de las cantidades realizadas por cada cuenta.

4. Inventario de bienes muebles e inmuebles.

Se realizará un inventario de todos los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que sean titularidad del Club, tanto existencias sitas en las oficinas como embarcaciones, vehículos, locales, instalaciones, etc. y su estado de arrendamiento o destino de su uso, actualizado.

5. Libro de Embarcaciones.

La cumplimentación y custodia de este archivo es responsabilidad del Comodoro. En él se consignarán todos los datos referentes a las embarcaciones amarradas en las instalaciones gestionadas por el Club, incluida su titularidad, así como las circunstancias o defectos observados por personal del

Club, y los requerimientos que a tal efecto se hubieren hecho al responsable de las mismas a efectos de subsanación.

Artículo 51. Organización Administrativa.

La organización administrativa del Club dependerá del Tesorero y del Contador, quienes marcarán las pautas en cada momento, ateniéndose a criterios de funcionalidad, eficacia y economía.

Artículo 52. Procedimiento de solicitud de información.

El Socio que desee solicitar y acceder a información relativa a las actividades, gestión, administración y documentación del Club deberá presentar una solicitud dirigida a la Junta Directiva, en la que se concrete la documentación requerida y el motivo de la consulta.

El Tesorero o Contador de la Junta Directiva responderá a la petición en un plazo no superior a diez días hábiles, motivando la respuesta en caso negativo, o fijando, en caso positivo, el día y hora en que tendrá lugar el examen de la documentación, que deberá ser presencial, en la sede del Club y con la asistencia de al menos una persona de la Junta Directiva. Desde la respuesta favorable al acceso a la información y el día señalado para su examen no podrá transcurrir más de un mes.

En todo caso, deberá respetarse lo establecido por la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal y el secreto empresarial.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 53. Patrimonio social y recursos económicos

El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, y su ejercicio económico coincidirá con la duración del año natural.

El patrimonio del Club está compuesto por las instalaciones fundacionales y los posteriores edificios, material deportivo y demás bienes inventariarles acumulados durante su existencia.

Los recursos económicos del Club serán los siguientes:

- a) Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias.

- b) Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
- c) Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrados por gestión directa o arrendadas a terceros.
- d) Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor en cualquier orden, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.
- e) El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.
- f) Los rendimientos que produzca su patrimonios.

Los recursos económicos serán destinados única y exclusivamente al logro de sus fines sociales y al mantenimiento de sus instalaciones. En ningún caso podrá el Club repartir beneficios entre sus socios.

Artículo 54. Actos de disposición patrimonial

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de la Asamblea General con carácter extraordinario.
- b) Que dichos actos no comprometen de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad que constituya su objeto social.
- c) Que el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza o cualquier otro fin vinculado a la promoción del deporte.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55. Régimen de responsabilidad social y directiva.

Los socios no responden personalmente de las deudas del Club, de conformidad con la legislación vigente.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que actúen en nombre y representación del Club, responderán ante este, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y por las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 56. Régimen disciplinario

La Junta Directiva, de oficio o por denuncia presentada ante la misma, iniciará Expediente Disciplinario contra el socio o socios que aparezcan como responsables de infracción prevista en estos Estatutos; el Expediente, que se tramitará por escrito, será instruido por un socio designado por Junta Directiva mediante sorteo entre los numerarios u ordinarios que sean licenciados o graduados en Derecho.

Para el supuesto de que el denunciado sea miembro de la Junta Directiva, la instrucción se llevará a cabo, colegiadamente, por 2 socios que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 57.- Procedimiento Disciplinario.

A efectos disciplinarios, en relación con los Socios, será de aplicación directa lo dispuesto en los presentes estatutos, así como lo dispuesto en el título VIII de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y demás normativa aplicable.

En todo caso, para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona afectada. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

Artículo 58.- Infracciones.

Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) Amenazar a los socios o directivos del Club Náutico o injuriosos gravemente.
- b) Abusar de la autoridad y la usurpación de atribuciones.
- c) Quebrantamiento de una sanción firme, por infracción grave o muy grave.
- d) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- e) La promoción, incitación, utilización, o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- f) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores,

delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, cuando revisten una especial gravedad.

- g) El incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, en el ejercicio de sus funciones.
- h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

Son infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- d) La protesta o actuación individual airada y ofensiva manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, en el ejercicio de sus funciones.

Son infracciones leves:

- a) Formular observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

Artículo 59.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas cometidas serán:

Para infracciones muy graves:

- a) La expulsión como miembro del Club. Esta sanción sólo se impondrá de forma excepcional y en caso de reincidencia.
- b) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo entre uno y cinco años.

Para infracciones graves:

- a) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo superior a un mes e inferior

a un año.

b) Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.

Para infracciones leves:

a) Pérdida de la condición de miembro del Club, por un plazo de hasta un mes.

b) Amonestación por escrito.

Artículo 60.- Suspensión Provisional de los derechos de Socio

La Junta Directiva, a instancias de su Secretario y desde el inicio del procedimiento disciplinario, está facultada para suspender provisionalmente todos los derechos del socio expedientado, incluido su acceso al Club, siempre que se presuma que la infracción cometida es grave o muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de la Junta Directiva y se apruebe por mayoría de 2/3.

Artículo 61.- Prescripción.

A efectos del procedimiento disciplinario regulado en estos Estatutos, todas las infracciones prescribirán en el plazo de 3 años, 1 año o 1 mes en función de su gravedad desde que se cometió el hecho denunciado

TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 62. Modificación de estatutos

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de 2/3 de los Socios, presentes o representados.

La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para terceros, hasta su inscripción en el Registro.

Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y en el caso de que la Dirección General del Deporte estimase la necesidad o

conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas a los estatutos, sin necesidad de someterlas nuevamente a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 63. Disolución del Club.

El Club se extinguirá por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y acordada por mayoría de 3/4 de los Socios, presentes o representados, por sentencia judicial firme o por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.

En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de disolución del Club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Una vez acordada la disolución del Club y salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, la acordase, disponga otra cosa, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor y derogación.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de socios. Desde dicho momento quedarán derogados los Estatutos anteriores, de fecha 21 de diciembre de 1984, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicidad.

Tras su entrada en vigor, deberá permanecer expuesta en el Tablón de Anuncios del Club una copia de los presentes Estatutos, colocado en lugar visible a todos los socios, así como en la página web del Club, para poder ser consultados a través de Internet.